

NORMAS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS

PRINCIPIOS GENERALES

SOUNDREEF INTERNATIONAL LIMITED ("**SOUNDREEF**") distribuye las Cuotas de derechos relativas a la utilización de las obras musicales y líricas de sus miembros en base a criterios de diligencia y precisión, teniendo como principal objetivo conseguir el 100% de la distribución en modalidad analítica.

Las cuotas de derechos se distribuyen en función de los datos que figuran en los informes devueltos por los usuarios de

las obras gestionadas y una vez deducidos los gastos de gestión de SOUNDREEF (en lo sucesivo, las "Cuotas de derechos").

Las cantidades asignadas a las obras, en aplicación de estas Normas, se distribuirán y abonarán a los miembros de SOUNDREEF en función de sus respectivas cuotas de propiedad.

El término "música" se utiliza a continuación para facilitar la lectura de las presentes Normas y, a efectos de las mismas, los términos "música" y "obras" tendrán el mismo significado.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Normas se aplicarán a las siguientes categorías de utilización de obras gestionadas por SOUNDREEF (en adelante "Categoría"):

1. Transmisión de una ejecución en directo
2. Transmisión de música grabada
3. Uso en la radio
4. Uso en la TV
5. Uso en línea
6. Música de fondo
7. Derechos de reproducción mecánica
8. Cinema
9. Copia privada
10. Derechos recaudados de otros Organismos Colectivos

1. TRANSMISIÓN DE UNA EJECUCIÓN EN DIRECTO

- a) Definición de la Categoría:
Derechos relativos a ejecuciones en lugares o locales públicos (por ejemplo, conciertos y piano bares) de música en directo, independientemente del tipo de acceso (gratuito, de pago, sólo para miembros) o del carácter público o privado del evento.
- b) Criterios de distribución:
Las Cuotas de derechos de cada actuación se distribuyen analíticamente en función del número de obras incluidas en el programa musical (Informe) y se entregan en línea a SOUNDREEF. Las obras incluidas más de una vez en el mismo Informe generarán una sola Tarifa.
- c) Distribución e informes:
SOUNDREEF distribuye las Cuotas de derechos de esta categoría en un plazo de 30 días a partir del final del trimestre durante el cual se recaudaron los derechos. En el marco de dicho plazo, los miembros de SOUNDREEF titulares de los derechos recibirán los datos concernientes a los importes devengados en formato digital, a excepción de los casos previstos en el apartado d) siguiente.
En lo que concierne a las licencias de duración determinada, la distribución se efectuará en un lapso de 30 días a partir de la terminación del período correspondiente.
- d) Uso no identificable:
En caso de que SOUNDREEF no reciba los Informes relativos al evento o de que la información sea incorrecta y/o incompleta, las Cuotas de derechos pertinentes se distribuirán proporcionalmente entre los miembros de SOUNDREEF que participen en la distribución dentro de la misma Categoría, territorio, y tipo de licencia, además de que en el mismo periodo pertinente durante el cual los datos fueron inexistentes/incompletos.

2. TRANSMISIÓN DE MÚSICA GRABADA

- a) Definición de la Categoría:
Derechos relativos a la transmisión en lugares o locales públicos (por ejemplo discotecas) de música grabada, independientemente del tipo de acceso (gratuito, de pago, sólo para miembros) o del carácter público o privado del evento.

b) Criterios de distribución:

Las Cuotas de derechos de cada actuación se distribuyen analíticamente en función del número de obras incluidas en el programa musical digital (Informe) y se entregan en línea a SOUNDREEF.

SOUNDREEF. Las obras incluidas más de una vez en el mismo Informe generarán una sola Tarifa.

c) Distribución e informes:

SOUNDREEF distribuye las Cuotas de derechos de esta categoría en un plazo de 30 días a partir del final del trimestre durante el cual se recaudaron los derechos. En el marco de dicho plazo, los miembros de SOUNDREEF titulares de los derechos recibirán los datos concernientes a los importes devengados en formato digital, a excepción de los casos previstos en el apartado d) siguiente.

En lo que concierne a las licencias de duración determinada, la distribución se efectuará en un lapso de 30 días a partir de la terminación del período correspondiente.

d) Uso no identificable:

En caso de que SOUNDREEF no reciba los Informes relativos al evento o de que la información sea incorrecta y/o incompleta, las Cuotas de derechos pertinentes se distribuirán proporcionalmente entre los miembros de SOUNDREEF que participen en la distribución dentro de la misma Categoría, territorio, y tipo de licencia, además de que en el mismo periodo pertinente durante el cual los datos fueron inexistentes/incompletos.

3. USO EN LA RADIO

a) Definición de la Categoría:

Derechos relativos a la transmisión al público mediante radiodifusión sonora en modo analógico, digital o por satélite, así como cualquier otro uso radiofónico.

b) Criterios de distribución:

Las Cuotas de derechos relativas a cada emisora se distribuyen analíticamente entre las obras incluidas en los Informes enviados por la emisora y en función de los siguientes criterios observados con carácter anual:

1. El número de veces que las obras SOUNDREEF se transmiten en la emisora de radio ("Emisiones de Radio") durante el periodo de doce meses. Las Emisiones de Radio de 20 segundos o menos se calculan como la cuarta parte del valor de una emisión única en

la respectiva emisora. Si dichas emisiones se realizan varias veces al día, se contabilizarán como un máximo de 60 veces al mes.

2. El valor dado a la franja horaria en la que se han transmitido las Emisiones de Radio, dividido de la siguiente manera:

Hora de emisión	Valor de la franja horaria
06:00 - 14:59	x3
15:00 - 23:59	x2
24:00 - 05:59	x1

- c) **Distribución e informes:**
SOUNDREEF distribuye las Cuotas de derechos correspondientes a esta categoría en un plazo de 30 días a partir del final del trimestre en el que el usuario haya abonado el saldo final y de la recepción del Informe de uso correspondiente a todo el periodo relacionado con dicho saldo.
- d) **Uso no identificable:**
En caso de que SOUNDREEF no reciba los Informes de la emisora de radio o de que la información sea incorrecta y/o incompleta, las Cuotas de derechos pertinentes se distribuirán proporcionalmente entre los miembros de SOUNDREEF que participen en la distribución radiofónica dentro del mismo territorio y periodo pertinente durante el cual los datos fueron inexistentes/incompletos.

4. USO EN LA TV

- a) **Definición de la Categoría:**
Derechos relativos a la comunicación al público por televisión en modo digital o por satélite, así como cualquier otro uso televisivo.
- b) **Criterios de distribución:**
Las Cuotas de derechos relativas a cada emisora o cadena de televisión se distribuyen analíticamente en relación con las obras incluidas en los Informes enviados por la emisora o la cadena de televisión y en función de los siguientes criterios observados con carácter anual:

1. El promedio estadístico de telespectadores de cada canal de televisión durante el periodo de distribución correspondiente;

2. La duración del uso de las obras SOUNDREEF emitidas por la Emisora o la Cadena de televisión ("Emisiones televisivas") durante el periodo de doce meses. La duración se mide en minutos y segundos. Cuando las Emisiones televisivas consistan en Publicidad, Logotipos, Jingle y Temas musicales, a efectos de distribución se considerará una duración máxima de 60 minutos/periodo/canal, cualquiera que sea el número de repeticiones y su duración real.
En el caso concreto de los programas de noticias o actualidad, a efectos de distribución se aplicará la duración máxima de 600 minutos/periodo/canal y, para los concursos, de 1200 minutos/periodo/canal.
3. El valor dado a la franja horaria en la que se han transmitido las Emisiones televisivas, dividido de la siguiente manera:

Hora de emisión	Valor de la franja horaria
2:00 - 06:59	x1
07:00 - 15:59	x4
16:00 - 20:29	x5
20:30 - 23:29	x10
23.30 - 01:59	x5

4. El papel desempeñado por la música durante la emisión televisiva, dividido de la siguiente manera:

Música	Descripción	Valor del papel
Protagonista	Música en primer plano durante cualquier emisión	x8
Comentario	Música en Películas, Telefilmes y Series de televisión, Documentales, etc.	x5
Música de fondo	La música se reproduce principalmente de forma simultánea al diálogo	x3
Jingles y Temas musicales	Música de identificación; música de título que se reproduce al principio y/o al final de una emisión.	x1
Publicidad	Uso de obras musicales en los anuncios	x 0,2

- c) **Distribución e informes:**
SOUNDREEF distribuye las Cuotas de derechos correspondientes a esta categoría en un plazo de 30 días a partir del final del trimestre en el que el usuario haya abonado el saldo final y de la recepción del Informe de uso correspondiente a todo el periodo relacionado con dicho saldo.
- d) **Uso no identificable:**
En caso de que SOUNDREEF no reciba los Informes de la Emisora o de la Cadena de televisión o de que la información sea incorrecta y/o incompleta, las Cuotas de derechos pertinentes se distribuirán proporcionalmente entre los miembros de SOUNDREEF que participen en la distribución televisiva dentro del mismo territorio y periodo pertinente durante el cual los datos fueron inexistentes/incompletos.

5. USO EN LINEA

- a) **Definición de la Categoría:**
Derechos relativos a la comunicación y puesta a disposición del público de música a través de Internet con formas de uso como streaming, descarga, webcasting y cualquier otro uso en línea.
- b) **Criterios de distribución:**
Las Cuotas de derechos recaudadas por cada Proveedor de Servicios Digitales (en adelante, "PSD") se distribuyen analíticamente en función del número de obras incluidas en los Informes y entregadas en línea a SOUNDREEF.
- c) **Distribución e informes:**
SOUNDREEF distribuye las Cuotas de derechos de esta categoría en un plazo de 30 días a partir del final del trimestre durante el cual se recaudaron los derechos. En el marco de dicho plazo, los miembros de SOUNDREEF titulares de los derechos recibirán los datos concernientes a los importes devengados en formato digital, a excepción de los casos previstos en el apartado d) siguiente.
- d) **Uso no identificable:**
En caso de que SOUNDREEF no reciba los Informes del PSD o de que la información sea incorrecta y/o incompleta, las Cuotas de derechos pertinentes se distribuirán proporcionalmente entre los miembros de SOUNDREEF que participen en la distribución según el mismo tipo de uso o un DSP similar dentro de la misma categoría, además de que en el mismo periodo pertinente durante el cual los datos fueron inexistentes/incompletos.

6. MÚSICA DE FONDO

- a) Definición de la Categoría:
Derechos relativos a la difusión de música de fondo en comercios públicos, tiendas, hoteles, gimnasios, eventos privados, etc., utilizando cualquier tipo de dispositivos mecánicos y servicios musicales específicos (Radio In-Store).
- b) Criterios de distribución:
Las Cuotas de derechos recaudadas a cada Usuario se distribuyen analíticamente en función del número de obras incluidas en los Informes y entregadas en línea a SOUNDREEF
- c) Distribución e informes:
SOUNDREEF distribuye las Cuotas de derechos de esta categoría en un plazo de 30 días a partir del final del trimestre durante el cual se recaudaron los derechos. En el marco de dicho plazo, los miembros de SOUNDREEF titulares de los derechos recibirán en formato digital los datos concernientes a los importes devengados, a excepción de los casos previstos en los apartados d) y e) siguientes. En lo que concierne a las licencias de duración determinada, la distribución se efectuará en un lapso de 30 días a partir de la expiración del período correspondiente.
- d) Uso no identificable de la recogida directa:
En caso de que SOUNDREEF no reciba los Informes del Usuario o de que la información sea incorrecta y/o incompleta, las Cuotas de derechos pertinentes se distribuirán proporcionalmente entre los miembros de SOUNDREEF que participen en la distribución dentro de la misma Categoría y territorio, además de que en el mismo periodo pertinente durante el cual los datos fueron inexistentes/incompletos.
- e) Uso no identificable de la recogida indirecta:
En caso de que SOUNDREEF no reciba los Informes de una entidad o tercero autorizado para recaudar dichas Cuotas de derechos en nombre de SOUNDREEF o de que la información sea incorrecta y/o incompleta, las Cuotas de derechos correspondientes se distribuirán proporcionalmente:
1. 70% entre los miembros de SOUNDREEF que han devengado Cuotas de derechos en la categoría Radio en el periodo pertinente durante el cual los datos fueron inexistentes/incompletos;
 2. 30% entre los miembros de SOUNDREEF que han devengado Cuotas de derechos en todas las categorías en el periodo

pertinente durante el cual los datos eran inexistentes/incompletos, con exclusión de los correspondientes a las categorías Radio, Transmisión de una ejecución en directo o Transmisión de música grabada, y Derechos de reproducción mecánica

7. DERECHOS DE REPRODUCCIÓN MECÁNICA (DRM)

- a) Definición de la Categoría:
Derechos relativos a la grabación en cualquier soporte de reproducción de sonido, voz o imagen (CD, DVD, discos de vinilo, etc.) y cualquier otro derecho de reproducción mecánica.
- b) Criterios de distribución:
Las Cuotas de derechos recaudadas a cada Usuario se distribuyen analíticamente en función del número y de la duración de obras incluidas en los Informes (Formularios LF1 y LF3) y son adquiridas digitalmente por SOUNDREEF.
- c) Informes y saldo:
SOUNDREEF distribuye las Cuotas de derechos de esta categoría en un plazo de 30 días a partir del final del trimestre durante el cual se recaudaron los derechos. En el marco de dicho plazo, los miembros de SOUNDREEF titulares de los derechos recibirán los datos concernientes a los importes devengados en formato digital, a excepción de los casos previstos en el apartado d) siguiente.
- d) Uso no identificable:
En caso de que SOUNDREEF no reciba los Informes del Usuario o de que la información sea incorrecta y/o incompleta, las Cuotas de derechos pertinentes se distribuirán proporcionalmente entre los miembros de SOUNDREEF que participen en la distribución dentro de la misma Categoría y territorio, además de que en el mismo periodo pertinente durante el cual los datos fueron inexistentes/incompletos.

8. CINEMA

- a) Definición de la Categoría:
Derechos relativos a la difusión en los cinemas de las bandas sonoras de películas, cortometrajes, etc.
- b) Criterios de distribución:
Las Cuotas de derechos recaudadas a cada Usuario se distribuyen analíticamente en función del número y de la duración de las obras incluidas en los Informes y entregadas digitalmente a SOUNDREEF.
- c) Distribución e informes:

SOUNDREEF transmite informes y distribuye las Cuotas de derechos en un plazo de 30 días a partir del final del trimestre durante el cual se recaudaron los derechos. En el marco de dicho plazo, los miembros de SOUNDREEF titulares de los derechos recibirán en formato digital los datos concernientes a dichos derechos devengados, a excepción de los casos previstos en el apartado d) siguiente.

d) **Uso no identificable:**

En caso de que SOUNDREEF no reciba los Informes del Usuario o de que la información sea incorrecta y/o incompleta, las Cuotas de derechos pertinentes se distribuirán proporcionalmente entre los miembros de SOUNDREEF que participen en la distribución dentro de la misma Categoría y territorio, además de que en el mismo periodo pertinente durante el cual los datos fueron inexistentes/incompletos.

9. **COPIA PRIVADA**

a) **Definición de la Categoría:**

Cuotas de derechos derivadas del canon por copia privada (un recargo sobre el precio de los soportes que permiten la realización de copias para uso personal de fonogramas y videogramas).

b) **Criterios de distribución:**

Las Cuotas de derechos recaudadas se distribuyen proporcionalmente a los ingresos anuales que cada miembro de SOUNDREEF haya acumulado en las siguientes Categorías:

1. DERECHOS DE REPRODUCCIÓN MECÁNICA;
2. USO EN LA RADIO;
3. USO EN LA TV;
4. USO EN LINEA

SOUNDREEF efectúa revisiones periódicas de las cuotas mencionadas en las Categorías anteriores para que respondan al mercado de referencia.

c) **Distribución e informes:**

SOUNDREEF transmite informes y distribuye las Cuotas de derechos de esta Categoría en un plazo de 30 días a partir del final del trimestre durante el cual se haya efectuado la recogida, siempre que se disponga de los datos mencionados en el subapartado b) anterior para el periodo anual completo.

10. **INGRESOS PROCEDENTES DE OTROS ORGANISMOS COLECTIVOS O ENTIDADES DE GESTIÓN INDEPENDIENTES**

a) **Definición de la Categoría:**

**SOUNDREEF
INTERNATIONAL
LIMITED**

REGISTERED OFFICE IRELAND
40 DAME STREET, DUBLIN,
DUBLIN 2, D02 VA44, IRELAND

REGISTERED OFFICE ITALY
VIALE CARLO FELICE 103 -
00185 ROME, ITALY

COMPANY NUMBER
687983

SOUNDREEF.COM

PARTITA IVA
16269971004

Derechos recaudados indirectamente a través de un Organismo de Gestión Colectiva o una Entidad de Gestión Independiente u otro tipo de entidad (en lo sucesivo, "Organismos Colectivos" y EGI).

b) Criterios analíticos de distribución:

Las Cuotas de derechos percibidas del Organismo Colectivo se distribuyen sobre la base de la información facilitada por el mismo y de acuerdo con los Informes analíticos correspondientes.

c) Distribución e informes:

SOUNDREEF transmite informa y distribuye las Cuotas de derechos de esta Categoría dentro de los 30 días siguientes al final del trimestre durante el cual se recibió el saldo del Organismo de Gestión Colectiva o EGI.

d) Uso no identificable:

En caso de que SOUNDREEF no reciba los Informes analíticos del Organismo Colectivo o EBI, o en el caso de que la información sea incorrecta y/o incompleta, las Cuotas de derechos pertinentes se distribuirán proporcionalmente entre los miembros de SOUNDREEF que participen en la distribución dentro de la misma Categoría y territorio, en el mismo periodo pertinente durante el cual los datos fueron inexistentes/incompletos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 e) anterior.

11. DISPOSICIONES FINALES

a) Comprobación de los informes de radio y televisión:

1. En caso de información incompleta o inexistente en los Informes entregados por las emisoras de radio y televisión, SOUNDREEF podrá complementar la obtención de información sobre el uso de las obras mediante sistemas de monitorización digital basados en tecnología de huellas digitales.
2. Si se detectan discrepancias durante la revisión del Informe, las Cuotas de derechos se distribuirán analíticamente en función del resultado de la comprobación.

b) Verificación de los Informes sobre las Transmisiones Musicales

1. Con el fin de verificar la correcta correspondencia entre las obras realmente transmitidas y las incluidas en los Informes/programas musicales digitales sobre las transmisiones (de una ejecución en directo o de música grabada), Soundreef se reserva el derecho de

proceder a grabaciones de audio de las transmisiones.

2. Cuando la verificación revele discrepancias entre las obras indicadas en el Informe y las realmente transmitidas, las Cuotas de derechos relativas a la ejecución musical se distribuirán entre los titulares legítimos.

c) Distribución de las Cuotas de derechos no reguladas por las Normas:

En caso de cantidades que no puedan distribuirse debido a cualquier otra circunstancia extraordinaria no regulada por las presentes Normas, SOUNDREEF podrá determinar otros métodos, criterios y plazos de distribución.

d) Objeciones sobre los Informes/distribución:

1. SOUNDREEF se compromete a investigar inmediatamente cualquier irregularidad contable comunicada por cualquiera de sus miembros en relación con los Informes previstos en las presentes Normas y a hacerlo en un plazo de 3 años a partir de la distribución correspondiente.
2. En caso de que el resultado de la investigación revele irregularidades contables en el pago de las cantidades adeudadas a sus miembros, SOUNDREEF efectuará las correcciones necesarias sin demora.

Como modo de integración adicional a la información antes referida, se incluye a continuación el «*Contrato de gestión de derechos*», además disponible en la siguiente URL https://static.soundreef.com/documents/soundreef-international/es/Contrato_de_gestion_de_derechos.pdf?_ga=2.227705945.592976335.1751276734-713207702.1742554550, donde se ofrece más información respecto de:

- las categorías de derechos de explotación económica;
- las comisiones aplicadas por Soundreef;
- las metodologías de rendición de cuentas.

CONTRATO DE GESTIÓN DE DERECHOS

Entre

.....

y

Soundreef International Limited, sociedad de derecho irlandés, con sede principal en 40 Dame Street, Dublín, Dublín 2, D02 VA44, Irlanda, en la persona del representante legal pro tempore, correo electrónico certificado: soundreef_limited@pec.it

CONSIDERANDOS Y DEFINICIONES

En este Contrato:

“**Contrato**” significa el acuerdo entre Soundreef y el Mandante, regulado por las presentes condiciones y los correspondientes anexos;

“**Soundreef**” significa Soundreef International Limited, sociedad de derecho irlandés, con sede principal en 40 Dame Street, Dublin, Dublin 2, D02 VA44, Irlanda;

la “**Fecha de Entrada en vigor**” del Contrato es ___/___/___;

“**Licenciario**” significa el usuario que suscribe un contrato de licencia con Soundreef en relación con las Obras a las que se refiere el Contrato;

“**Mandante**” significa una persona física o jurídica que, en calidad de autor o editor de obras musicales o de su causahabiente, otorga un mandato a Soundreef para la gestión de los Derechos mediante licencias a los Licenciarios o mandatos a Entidades de Gestión Colectiva y a otros Operadores de Gestión Independientes;

“**Derechos**” significa las categorías de derechos de explotación económica de las Obras, tal y como se describen a continuación:

- i) **Ejecuciones públicas (LE)**: el derecho relativo a la ejecución pública, incluida la ejecución pública cinematográfica, la ejecución en directo y la ejecución realizada con cualquier otro procedimiento técnico de reproducción, como por ejemplo la ejecución de una pieza musical durante un concierto o la proyección de una película o una representación teatral; y/o
- ii) **Radiotelevisión (RT)**: el derecho relativo a la comunicación al público y puesta a disposición de obras, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, mediante radiodifusión y cualquier otro medio, incluida la comunicación al público vía satélite, la retransmisión por cable, las comunicaciones codificadas con condiciones especiales de acceso, la puesta a disposición de tal manera que cualquiera pueda tener acceso a ella desde el lugar y en el momento elegidos individualmente, la retransmisión de la ejecución en directo de una obra más allá del lugar en el que se desarrolla la ejecución por medio de altavoces, pantallas u otros dispositivos similares; y/o
- iii) **Música ambiental (BMS)**: el derecho relativo a la ejecución pública en establecimientos públicos, mediante aparatos receptores, obras difundidas por radio o televisión o a través de Internet, así como el derecho a la reproducción pública de la obra a partir de un soporte grabado como música de fondo para un público de espectadores presentes simultáneamente en el mismo lugar; y/o
- iv) **Fonomecánico (MC)**: el derecho relativo a la grabación en cualquier soporte de reproducción de sonidos, voces o imágenes, a la reproducción mecánica y a la distribución de ejemplares de la obra, el derecho a incluir una obra en una base de datos para su grabación por parte de emisoras de radio y televisión o a sincronizarla para la creación de otra obra multimedia o audiovisual, el derecho a reclamar y cobrar los derechos de copia privada, en las condiciones económicas indicadas en la tabla correspondiente, otorgado a los sujetos obligados por ley, como por ejemplo los productores o importadores de soportes vírgenes o de aparatos destinados a la grabación de vídeo, el derecho relativo al alquiler y préstamo de ejemplares de la obra fijada en cualquier soporte reproductor de sonidos, voces e imágenes; y/o
- v) **En línea (OL)**: el derecho relativo a la comunicación y puesta a disposición del público a través de Internet para formas de uso interactivas, como por ejemplo servicios de música y vídeo a la carta, podcasts, descarga de obras, radio/TV interactivas, y no interactivas, como por ejemplo servicios de webcasting y streaming, así como todos los derechos de reproducción mecánica relacionados de cualquier forma con el uso en línea de las obras, ya sea interactivo o no;

“**Cuota de derechos**” significa los importes recaudados por Soundreef en nombre del

Mandante como ingresos de las licencias concedidas a los Licenciarios o como resultado de los mandatos otorgados a Entidades de Gestión Colectiva y/u otros Operadores de Gestión Independientes;

“**Acuerdo tipo de licencia**” significa los términos y condiciones estándar en base a los cuales Soundreef gestiona y licencia los derechos en nombre de sus Mandantes;

“**Período**” significa el período de vigencia del Contrato, tal como se indica en la Cláusula 9.1 del Contrato;

“**Territorio**” significa los territorios indicados en la Lista de obras;

“**Obra**” significa cualquier obra musical en forma de melodía, ritmo, texto, composición, prosa y grabación de audio y audiovisual perteneciente al repertorio del Mandante;

“**Lista de obras**” significa la lista de obras musicales del repertorio del Mandante, compilada por este último con la indicación analítica de la cuota de derechos de titularidad del Mandante, de las categorías de Derechos encomendados a Soundreef y de los Territorios a los que se aplica el Contrato.

“**Entidad de gestión colectiva**” significa un organismo autorizado - por ley o en virtud de una cesión de derechos, de una licencia o de cualquier otro acuerdo contractual - para gestionar los derechos de autor o los derechos conexos a los derechos de autor en nombre de más de un titular de derechos, con el fin único o principal de beneficiar colectivamente a dichos titulares, y que está controlado por sus propios miembros y/o no tiene ánimo de lucro.

“**Operador de Gestión Independiente**” significa una organización autorizada, por ley o en virtud de una cesión de derechos, una licencia o cualquier otro acuerdo contractual, para gestionar los derechos de autor o los derechos conexos a los derechos de autor en nombre de más de un titular de derechos, con el fin único o principal de beneficiar colectivamente a dichos titulares, y que no está controlado por los titulares de los derechos y tiene ánimo de lucro.

“**Carta de Exoneración**” significa la carta de terminación o limitación del mandato que el Mandante transmite a una Entidad de Gestión Colectiva y/o a un Operador de Gestión Independiente según el modelo y los procedimientos indicados por Soundreef, con el fin de compatibilizar el mandato conferido a esta última con las obligaciones derivadas de la inscripción en otras entidades de gestión.

En el Contrato, por “**Personas**” se entienden también las sociedades, entidades y asociaciones sin personalidad jurídica.

1) PROPÓSITO DEL CONTRATO

1.1 El Mandante encomienda a Soundreef la gestión y administración de los Derechos sobre las Obras durante el Período y en los Territorios, de modo que Soundreef pueda:

- 1.1.1 conceder a terceros licencias que tengan por objeto los Derechos en relación con una o más Obras, en los términos y condiciones definidos en el Acuerdo tipo de licencia;
- 1.1.2 encargar la gestión de los Derechos a una Entidad de Gestión Colectiva o a otro Operador de Gestión Independiente sobre la base de un acuerdo contractual específico;
- 1.1.3 recaudar, cobrar y liquidar al Mandante todas las Cuotas de derechos y otras sumas derivadas de la actividad, directa o indirecta, de gestión de los Derechos.

2) MANDATO A SOUNDREEF Y DECLARACIÓN DE LAS OBRAS

2.1 El Mandante concede a Soundreef en exclusiva en el Territorio la gestión de los Derechos sobre las Obras con el fin de conceder licencias durante el Periodo y en el Territorio o de confiar su gestión a terceros de conformidad con la Cláusula 1. El mandato exclusivo se refiere a todas las Obras del repertorio del Mandante, teniendo en cuenta las categorías de Derechos especificadas por escrito por el propio Mandante en el momento de la asignación del mandato o posteriormente, de conformidad con las disposiciones que se exponen a continuación. Sin perjuicio de lo anterior, el Mandante está obligado a declarar a Soundreef todas las Obras de su repertorio mediante la cumplimentación de la Lista de Obras.

Después de la formalización del Contrato, las categorías de Derechos a las que se refiere el mandato, tal y como se han descrito anteriormente, pueden ser activadas y gestionadas por el Mandante a través de su cuenta personal en el sitio web soundreef.com.

2.2 Al otorgar este mandato, el Mandante declara que tiene plena disponibilidad de los Derechos y que, por lo tanto, puede garantizar a Soundreef el pleno derecho a gestionarlos, concederlos en licencia a terceros y recaudar los ingresos derivados de su explotación.

2.3 El Mandante también concede a Soundreef el derecho a utilizar su nombre o denominación, así como los títulos de las Obras y de los álbumes que los contienen, si el Mandante dispone de ellos, para que Soundreef pueda publicitar por cualquier medio el mandato recibido del Mandante y promocionar sus servicios entre los usuarios. Otras formas de publicidad que impliquen el uso de la imagen de los autores/compositores de las Obras deberán ser acordadas previamente con los artistas interesados.

2.4 Después de la Fecha de Entrada en vigor, el Mandante tiene la facultad de modificar la lista de categorías de Derechos y Obras así como de los Territorios indicados en la Lista de Obras o especificados al inicio de la relación, a más tardar el 31 de agosto de cada año; los efectos de estas modificaciones se aplazan hasta el final del ejercicio financiero en curso.

3) COMISIONES

3.1 Soundreef tendrá derecho a retener, en concepto de remuneración por su actividad, una comisión (más IVA, si procede) sobre todas las Cuotas de derechos efectivamente cobradas en nombre del Mandante por la explotación de los Derechos. Las comisiones se fijan

en el siguiente porcentaje:

DERECHOS DE EJECUCIÓN MUSICAL Y REPRODUCCIÓN MECÁNICA	
Ejecuciones públicas (en directo o a través de instrumentos mecánicos)	25%
Difusión en salas de cine de bandas sonoras de películas, cortometrajes, etc.	25%
Comunicación al público y puesta a disposición del público de obras, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, mediante radiodifusión o cualquier otro medio, incluida la comunicación al público vía satélite, la distribución por cable, la comunicación codificada con condiciones especiales de acceso, la puesta a disposición del público de tal forma que cualquier persona pueda tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que elija, la retransmisión de la ejecución en directo de una obra más allá del lugar en el que se desarrolla la ejecución mediante altavoces, pantallas u otros dispositivos similares	19%
Usos en línea (streaming, descarga, webcasting, etc.)	19%
Música ambiental en establecimientos públicos, comerciales, hoteles, gimnasios, eventos privados, etc. mediante instrumentos mecánicos de cualquier tipo y servicios musicales específicos (radio en la tienda).	20%
Reproducción video	19%
Grabación por parte de emisoras de radio y televisión	19%
Reproducción fonomecánica y en DVD musical (incluso cuando los soportes se venden a precio reducido o se distribuyen gratuitamente con motivo de campañas promocionales, etc.)	9%
Descarga y streaming multimedia	19%
Ingresos recaudados indirectamente a través de un organismo de intermediación o un operador de gestión independiente u otro tipo de entidad	5%
Remuneración por copia privada	10%

4) CONTABILIDAD

4.1. Dentro de los treinta (30) días siguientes al final de cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre, Soundreef dará cuenta detallada al Mandante de la liquidación de las Cuotas de derechos debidas, netas de su comisión, en función de las cantidades cobradas en el

período de referencia.

4.2. El Mandante deberá crear una cuenta PayPal y mantenerla al día. En el caso de importes inferiores a €5.000, Soundreef realizará los pagos en la cuenta Paypal del Mandante, sin perjuicio de la facultad de Soundreef de utilizar alternativamente la transferencia bancaria como instrumento de pago. El pago será exigible cuando el importe sea igual o superior a €10; hasta ese momento, Soundreef retendrá las Cuotas de derechos en interés del Mandante.

4.3. Todos los pagos a favor del Mandante estarán sujetos a:

4.3.1. Las deducciones o retenciones de cualquier impuesto que sea obligatorio según las leyes del país en el que se adeuden las correspondientes Cuotas de derechos u otras cantidades. A petición del Mandante, Soundreef le proporcionará toda la información de la que disponga sobre las deducciones y retenciones aplicadas en cada momento, proporcionando certificación de estas cuando sea posible.

4.3.2. La deducción de cualquier suma resultante del bloqueo de fondos en cualquier parte del Territorio por orden de una autoridad administrativa o financiera. Dichos fondos solo se distribuirán en el momento de su desbloqueo.

4.4. Sin perjuicio de las obligaciones específicas a que se refiere esta Cláusula, el Mandante cumplirá con todas las disposiciones fiscales aplicables a sus ingresos o a sus actividades, y eximirá Soundreef de todas las reclamaciones, demandas, y gastos que pueda tener que efectuar o en los que haya incurrido Soundreef como consecuencia del incumplimiento de dichas obligaciones por parte del Mandante.

5) COMPROMISOS ASUMIDOS POR SOUNDREEF

5.1. Soundreef se compromete a efectuar los esfuerzos que sean razonables para proteger los Derechos sobre las Obras contra sus posibles infracciones, y a recaudar las Cuotas de derechos y otras sumas derivadas de las licencias concedidas o de los mandatos otorgados a Entidades de Gestión Colectiva y/u otros Operadores de Gestión Independientes.

5.2. Soundreef no está obligado a iniciar o continuar procedimientos judiciales en virtud de este Contrato, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 8 siguiente en los siguientes casos:

5.2.1. cuando, en su opinión razonable y tras consultar con el Mandante, considere que la cuantía de los costos y gastos de tales procedimientos sea superior a la cuantía de los daños y perjuicios que se prevé recuperar;

5.2.2. cuando sus abogados hayan expresado una opinión negativa sobre el inicio o la continuación de cualquier acción sobre la base de motivos razonables.

En dichos casos Soundreef se limitará a notificar a sus Mandantes la situación que se ha producido.

5.3. Soundreef sólo podrá conceder licencias en condiciones comerciales que sean sustancialmente diferentes de las de su Acuerdo tipo de licencia cuando cuente con el previo consentimiento del Mandante.

5.4. Soundreef se compromete a investigar tan pronto como sea posible cualquier irregularidad contable notificada por el Mandante y que se derive de las liquidaciones que le hayan sido practicadas o de la falta de estas. El Mandante deberá notificar las irregularidades contables en el momento en que las descubra, reconociendo que la capacidad de Soundreef para llevar a cabo una investigación se vea limitada o, en algunos casos, impedida, en los casos en los que entre el momento de la notificación y el momento en que se haya producido la presunta irregularidad hayan transcurrido más de tres (3) años naturales.

5.5. Cuando el resultado de la investigación realizada de conformidad con la Cláusula 5.4 demuestre que Soundreef no ha rendido correctamente las cuentas al Mandante, se rectificará y corregirá la situación a la mayor brevedad posible.

5.6. A petición del Mandante, Soundreef se compromete a proporcionarle información contable detallada relativa a uno o más Derechos, además del informe mencionado en la Cláusula 4, siempre que Soundreef disponga efectivamente de dicha información. Soundreef se reserva el derecho de cobrar al Mandante tanto el coste de suministrar esa información adicional como el coste de proporcionarle información o copias de documentos que ya se le hayan suministrado al Mandante o a su causante.

5.7. Soundreef se compromete a mantener confidenciales y a no divulgar a terceros, a excepción de sus propios asesores, ningún documento que le haya sido suministrado por el Mandante con arreglo a lo establecido en este Contrato y ninguna información relacionada las sumas que hayan sido pagadas o se le vayan a pagar al Mandante, a menos que lo ordene un tribunal o una autoridad administrativa competente de conformidad con lo establecido por la ley. No obstante lo anterior, el Mandante reconoce y acepta que Soundreef podrá publicar y/o comunicar, a petición de cualquier titular de derechos o usuario, o en virtud de lo dispuesto por las leyes, reglamentos u órdenes de las autoridades competentes, la siguiente información:

- i) las Obras gestionadas;
- ii) los Derechos representados en relación con las Obras;
- iii) los Territorios cubiertos por su actividad de gestión en relación con las Obras y los Derechos;
- iv) cualquier otra información cuya publicación o comunicación esté prevista por una norma legal o reglamentaria o por una orden de las autoridades competentes.

6) GARANTÍAS, COMPROMISOS E INDEMNIZACIONES DEL LICENCIANTE

6.1. Las garantías, los compromisos y las indemnizaciones que se contienen en esta cláusula son necesarios para proteger la correcta gestión de los derechos por parte de Soundreef, para evitar que esta sufra daños o pérdidas.

6.2. El Mandante garantiza a Soundreef:

6.2.1. que ostenta plenos poderes y suficiente autoridad para celebrar este Contrato;

6.2.2. que es titular y tiene capacidad para disponer de los Derechos sobre las Obras objeto del mandato; que los Derechos son o serán controlados o administrados por el Mandante durante todo el Periodo hasta la revocación o limitación del mandato;

6.2.3. que ninguna de las obras infringe los derechos de autor, marca registrada, regulaciones de publicidad o cualquier otro derecho de cualquier tercero o es de otra manera ilegal, ni constituye difamación, invasión de la privacidad, pornografía o cualquier otra forma de ilícito en perjuicio de terceros.

6.3. El Mandante se compromete con Soundreef:

6.3.1. a cumplimentar con precisión la Lista de Obras con información completa, actualizada y fidedigna;

6.3.2. a mantener al Mandatario plena y puntualmente informado de cualquier cambio en los hechos referidos en la Lista de Obras o comunicados de otro modo a Soundreef, según lo dispuesto en el presente Contrato, y a notificar a Soundreef o asegurarse de que Soundreef reciba la notificación de la fecha en la que el Mandante deje de controlar o administrar los Derechos sobre cualquier Obra en cualquier parte del Territorio;

6.3.3. a petición de Soundreef, a suministrar copias de cualquier documento relacionado con la titularidad, la administración y el control de los Derechos sobre las Obras o la concesión de licencias sobre tales Derechos en posesión del Mandante y, asimismo, a hacer todo lo posible para obtener cualquier otro documento de ese tipo que haya sido solicitado de manera razonable por Soundreef;

6.3.4. al recibir cualquier disposición de pago en virtud de la Cláusula 4, verificar que las Obras y los Derechos a los que la disposición imputa en cada momento las Compensaciones y otras sumas indicadas en la misma, son efectivamente controlados o administrados por él, y que las Cuotas de derechos u otras sumas de dinero que se le atribuyen le son efectivamente debidas, así como notificar a Soundreef, sin demora, cualquier inexactitud, con la obligación de reembolsar cualquier suma de dinero pagada por error al Mandante a petición de Soundreef;

6.3.5. a realizar todos los actos que sean necesarios, convenientes o deseables para dar efectivo cumplimiento a los términos de este Contrato;

6.3.6. a prestar asistencia y proporcionar al Mandatario la información que esta le pueda razonablemente requerir en relación con el objeto del Contrato;

6.3.7. a no designar como agente o mandatario ninguna otra entidad de gestión

colectiva, incluidos las Entidades de Gestión Colectiva y los Operadores de Gestión Independientes, otorgando derechos y facultades en conflicto con los otorgados al Mandatario en virtud de este Contrato; o limitar el mandato previamente otorgado o rescindir cualquier acuerdo existente con otras Entidades de Gestión Colectiva u Operadores de Gestión Independientes que tenga efectos incompatibles con el Contrato; la rescisión o limitación será válida y efectiva a partir de la fecha en que el Mandante declare conceder los Derechos sobre las Obras en licencia a Soundreef y será realizada por el Mandante mediante la firma y el envío al organismo o a la entidad interesada de la correspondiente Exoneration Letter, siguiendo los procedimientos indicados en cada caso por Soundreef;

6.3.8. a autorizar Soundreef a notificar inmediatamente el presente Contrato a toda entidad de gestión colectiva, incluidos las Entidades de Gestión Colectiva y los Operadores de Gestión Independientes, en la que el Mandante ya esté inscrito en la Fecha de Entrada en vigor y a notificar directamente a todas y cada una de las Entidades de Gestión Colectiva descritas en el inciso 6.3.7 supra que Soundreef está autorizada a recaudar y repartir las Cuotas de derechos de conformidad con los términos del presente Contrato;

6.4. El Mandante acepta indemnizar a Soundreef por todos los gastos, costes, acciones, procedimientos, reclamaciones o demandas en los que pueda incurrir:

6.4.1. que sean resultado del incumplimiento de cualquier garantía o compromiso asumidos por el Mandante y contenido en este Contrato;

6.4.2. que sean consecuencia de cualquier reclamación válida de que el Mandante no tenga derecho a nombrar a Soundreef como propio Mandatario de acuerdo con la Cláusula 1, o de que las Obras, así como el uso o explotación de las mismas, infringe los derechos de cualquier otra obra;

6.4.3. debido al carácter ilícito del contenido de las Obras.

7) PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

7.1. Al actuar en virtud del presente Contrato, Soundreef tendrá derecho:

7.1.1. a entablar, defender, asumir o intervenir en cualquier procedimiento que se relacione con los derechos de autor, a continuar tales procedimientos ante cualquier Tribunal de Justicia o Tribunal u otro órgano que tenga la jurisdicción apropiada y a someter a arbitraje cualquier asunto de este tipo;

7.1.2. a negociar o abandonar cualquiera de los procedimientos o arbitrajes mencionados en la Cláusula 7.1.1 supra y cualesquiera otras controversias o reclamaciones relacionadas de cualquier modo con el ejercicio de los Derechos.

7.2. Soundreef tiene derecho a utilizar el nombre del Mandante como demandante,

demandado o interviniente en cualquier procedimiento al que se aplique la presente cláusula, previo consentimiento del mismo.

7.3. Cuando Soundreef se haya negado a iniciar un procedimiento por infracción de los Derechos sobre cualquier Obra o a recuperar las sumas correspondientes, el Mandante tendrá derecho, previa notificación por escrito a Soundreef, a emprender directamente dicho procedimiento asumiendo la totalidad de los gastos relacionados. En este caso, los importes que se le reconozcan como indemnización por la infracción, compensación o cualquier otro título le pertenecerán exclusivamente al mismo y Soundreef no tendrá derecho a practicar ninguna comisión sobre tales importes.

8) DISPUTAS ENTRE LICENCIANTES

8.1. En caso de controversia entre sus Mandantes en relación con cualesquiera Obra, Soundreef procurará mantener la imparcialidad y prestará la asistencia que considere necesaria para la solución satisfactoria de la controversia.

9) DURACIÓN Y TERMINACIÓN

9.1. El Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de la firma o de otra fecha determinada por las partes y seguirá siendo válido y efectivo por tiempo indefinido hasta que una de las partes lo rescinda, comunicando por escrito a la otra su voluntad de rescindir el Contrato a más tardar el 31 de agosto de cada año; sin perjuicio de la notificación previa, los efectos de la rescisión se aplazarán automáticamente hasta el final del ejercicio financiero (es decir, año natural) en curso.

9.2. Las disposiciones del presente Contrato surtirán efecto en relación con todas las Obras del Mandante, según lo dispuesto en la Cláusula 2.1.

9.3. Cuando termine el Contrato, Soundreef conservará el derecho de recaudar todas las Cuotas de derechos y otras sumas de dinero que en el curso ordinario de los negocios deberían haberse pagado antes de dicha terminación o que se refieran a períodos anteriores a dicha terminación, y a estos exclusivos efectos Soundreef mantendrá todos los derechos y facultades que se le otorgan por medio de este Contrato.

9.4. En caso de violación grave por parte del Mandante de las obligaciones y garantías establecidas en la Cláusula 6, Soundreef podrá resolver el Contrato mediante simple comunicación escrita enviada a la Parte incumplidora por carta certificada o correo electrónico certificado.

10) LEY Y JURISDICCIÓN

10.1. Todas y cada una de las controversias que puedan surgir entre Soundreef y el Mandante en virtud del presente Contrato estarán sujetas a la jurisdicción de los Tribunales de Irlanda. El presente Contrato se regirá e interpretará de con arreglo a la normativa irlandesa.

11) VARIOS

11.1. Soundreef entregará todas las comunicaciones previstas en virtud del presente Contrato a las direcciones, físicas o de correo electrónico, indicadas en el epígrafe. Toda notificación dirigida a Soundreef deberá dirigirse a la sede de la empresa indicada en el Contrato o en la dirección de correo electrónico comunicada en cada momento por Soundreef.

11.2. Soundreef podrá cambiar las condiciones del Contrato; en este caso, notificará normalmente el cambio al Mandante por correo electrónico. Si el Mandante no está de acuerdo con el cambio, podrá rescindir el Contrato en virtud de la Cláusula 9 en un plazo de 10 días. En caso contrario, el cambio se considerará incorporado a este Contrato con efecto a partir de la fecha de la notificación.

11.3. Soundreef puede transferir o ceder todos o parte de sus derechos a cualquier persona, corporación o entidad, siempre que dicha persona, corporación o entidad asuma por escrito todas las obligaciones de Soundreef.

11.4. Nada de lo aquí expuesto se interpretará como la creación de una asociación, empresa conjunta, empleador, empleado o relación de agencia.

11.5. La invalidez o no aplicabilidad de cualquier disposición del presente documento no afectará a la validez o aplicabilidad de cualquier otra disposición del mismo.

11.6. Los considerandos y anexos son parte integral del Contrato.

Fecha:

Mandante:

Soundreef International Limited:
